

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMISIÓN DE PERSONAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, APROBADO POR EL DECRETO 10/2003, DE 28 DE ENERO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

I. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO

El Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, regula procedimientos de autorización previa de condiciones específicas de admisión en establecimientos públicos y de reventa de entradas y localidades, que han de ser sustituidos por medios de control administrativa más adecuados, para adaptarlos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se traspone parcialmente la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Asimismo, mediante Proposición no de Ley en Pleno en defensa de la cultura y la música en Andalucía, 10-15/PNLP-000054, el Parlamento de Andalucía ha instado al Consejo de Gobierno a que se revisen y modifiquen cuantas normas sean precisas, para posibilitar el acceso a personas menores de 16 años a las actividades culturales que tienen vetadas en ciertos establecimientos públicos, lo que también conlleva la revisión del Reglamento en ese sentido.

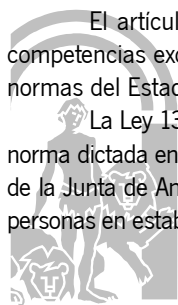
Finalmente, la detección de la existencia de escuelas infantiles ilegales que funcionan amparadas en establecimientos de actividades recreativas para menores, hace necesario revisar el marco de acceso y permanencia de menores de tres años en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, para solucionar esa problemática.

Todo ello fundamenta y justifica la existencia de una razón de interés general para abordar la modificación de este Reglamento.

II. JUICIO DE LEGALIDAD

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las normas del Estado.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, atribuye en el artículo 5.5 a la Administración de la Junta de Andalucía, la facultad de establecer los requisitos y condiciones reglamentarias de admisión de personas en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.



Código Seguro de verificación: ZJ/1EE6T6p1MsFG0DykCkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4


ZJ/1EE6T6p1MsFG0DykCkg==

Sobre la base de dichas competencias, se aprobó el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El vigente marco competencial establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y el hecho de que se trata de una modificación parcial del Reglamento justifican su tramitación como disposición de carácter general con rango de decreto y su consiguiente aprobación por el Consejo de Gobierno.

III. CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

El proyecto de decreto modifica parcialmente el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para introducir la declaración responsable ante el municipio para establecer condiciones específicas de admisión permitidas en la norma, y ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para proceder a la reventa de entradas y localidades.

La elección de la declaración responsable frente a la comunicación previa o libre acceso, se justifica por la razón de interés general de protección de las personas consumidoras.

Se aborda también una importante y novedosa modificación en materia de acceso y permanencia de menores de tres años en establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, introduciendo la exigencia de la constante presencia de un adulto responsable durante la estancia del menor en el establecimiento, que no sea personal del propio centro, con la finalidad esencial, por motivos de protección de la infancia, de evitar la existencia de escuelas infantiles ilegales que en fraude de ley, se enmascaran en establecimientos de actividades recreativas, sin contar con la preceptiva autorización de la Administración Educativa, tal y como exige la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, ni cumplir con los requisitos previstos en la normativa reguladora de la ordenación de las enseñanzas y centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

También se posibilita que las personas organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas, puedan condicionar el acceso de menores de 16 años a los establecimientos públicos, a que vayan acompañados de un adulto, así como permitir puntualmente el acceso a menores de 18 o de 16 años en establecimientos de hostelería y esparcimiento en los que habitualmente están prohibidas su entrada y permanencia, cuando en los mismos se celebren conciertos de música o actuaciones en directo, siempre que esté debidamente publicitado por el organizador y comunicado al municipio, dando respuesta así a las peticiones recogidas en la Proposición no de Ley en Pleno en defensa de la cultura y la música en Andalucía 10-15/PNLP-000054, por la que el Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que se modifique este aspecto concreto.

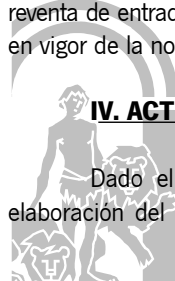
Para introducir estas modificaciones se les da nueva redacción a los artículos 3 "*Menores de edad*", 4 "*Derecho de Admisión*", 8 "*Régimen para el establecimiento de condiciones específicas de admisión*", 9 "*Publicidad*", 21 "*Venta comisionada o reventa de entradas o localidades*" y 25 "*Graduación de la sanción y medidas provisionales*" del Reglamento General de la Admisión de Personas.

Asimismo, para dotar al texto de la coherencia necesaria se modifican parcialmente el párrafo b) del artículo 1.1, el apartado 2 del artículo 2, el párrafo f) del artículo 6, el apartado 1 y párrafo h) del apartado 2 del artículo 7, el artículo 11.1 y el apartado 5 del artículo 23 del Reglamento.

Finalmente, se introducen una disposición transitoria relativa a la publicación de los modelos oficiales de declaraciones responsables para el establecimiento de condiciones de admisión y la venta comisionada o reventa de entradas y localidades, y dos disposiciones finales relativas al desarrollo normativo y a la entrada en vigor de la norma respectivamente.

IV. ACTUACIONES PREVIAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Dado el carácter reglamentario de esta norma, se ha dado cumplimiento en el proceso de elaboración del presente borrador, a la exigencia establecida en la Disposición Final Primera de la Ley



Código Seguro de verificación: ZJ/1EEt6p1MsFGoDyKckg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4

ZJ/1EEt6p1MsFGoDyKckg==

13/1999, respecto de la creación y participación de los grupos de trabajo conformados por agentes sociales y organizaciones ciudadanas, incluyendo a los municipios andaluces.

También se ha cumplimentado la consulta previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Portal Web de la Consejería de Justicia e Interior del anuncio de la elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se modifique parcialmente el Reglamento General de la Admisión de Personas.

Sin perjuicio de lo anterior, en la tramitación normativa se tendrá en cuenta la opinión de los órganos de representación, relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios andaluces, y se dará audiencia a la ciudadanía, a través de las siguientes entidades y organizaciones que representan sus intereses a nivel empresarial, sindical, de personas consumidoras y vecinal.

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-Andalucía).
- Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO- Andalucía).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa "AlÁndalus".
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCE).
- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA).

En aplicación del artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en aras de complementar el citado trámite de audiencia, para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas puedan conocer el proyecto y exponer su parecer razonado, se someterá la norma a información pública, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los **informes preceptivos** que a continuación se relacionan:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación. Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Infancia y Familias a la Evaluación del Enfoque en los Derechos de la Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de conformidad con lo previsto artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía y en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Código Seguro de verificación:ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO	FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==	PÁGINA 3/4


ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==

- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Por otro lado, resulta de interés solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías, para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

V. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La norma proyectada no requiere para su implantación cobertura tecnológica específica, ni adaptación, creación o mejora de aplicaciones informáticas.

VII. REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este Centro Directivo considera que la materia relativa al acceso y permanencia de menores en establecimientos públicos, repercute sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que nos remitimos a lo recogido en la memoria que pone de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, que será remitida al Centro Directivo competente en materia de Infancia para la emisión del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

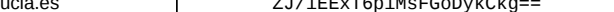
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Demetrio Pérez Carretero

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba

Código Seguro de verificación: ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws199.juntadeandalucia.es/verifirma2_cji/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	DEMETRIO PEREZ CARRETERO			FECHA	19/04/2017
	FERNANDO JALDO ALBA				
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es		ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==	PÁGINA	4/4
 ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==					



ZJ/1EEt6p1MsFGoDykCkg==